

125-07.07

Santiago de Cali,

Señores
USUARIO TWITTER
@Lavozdelpueblo

ASUNTO: Respuesta de Fondo - Informe Final de la Denuncia Ciudadana DC-104-2021 radicado interno CACCI 4030 de 2021 - SIA ATC 262021000358

Respetado señor,

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, abrió Denuncia Ciudadana DC-104-2021, radicado interno CACCI 4030 de 2021, en la cual se informaba:

“(...) Presuntas irregularidades presentadas en el municipio de Jamundí al desconocer de manera arbitraria por parte del alcalde municipal los recursos que por ley le corresponden a la personería municipal de Jamundí para la vigencia 2022”

Que la denuncia en cuestión fue abordada por la Dirección Operativa de Control Fiscal, como se evidencia en informe final, que podrá ser consultado en el siguiente enlace:

<https://www.contraloriavalledelcauca.gov.co/publicaciones/1343/denuncias-tramitadas/>

No obstante, se anexa copia del aludido informe en archivo PDF.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se anexa enlace de encuesta de percepción de oportunidad en la respuesta, con el fin de ser diligenciado directamente. El cual es: <https://forms.gle/AyHqK1eVg9zcfZ6w8>

Cordialmente,

LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ
Firmado digitalmente por
LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ
Fecha: 2022.06.28 15:07:10
-05'00'

LIGIA STELLA CHAVES ORTÍZ
CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Copia: contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
Archivo DC-104-2021 - SIA ATC 262021000358

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ana María Rojas Castro	Técnico Operativo	
Revisó y aprobó	Claudia Maritza Otálora Rojas	Jefe oficina jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



100-07.14

Santiago de Cali,

03:19:22 PM
28/06/2022
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA



Asunto: CE REMISION INFORME DC 104
Destino: ANDRES FELIPE RAMIREZ
Remitente: DIRECCION OPERATIVA DE COMUNICACION Y PARTICIPACIÓN CI
Folios: 1 **Radicado:** 2487 **Anexos:** 1 **JUANDIEGO**

Doctor
ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ RESTREPO
Alcalde Municipal de Jamundí
Email: contactenos@jamundi.gov.co
notificacionjudicial@jamundi.gov.co

ASUNTO: Remisión Informe Final de la Denuncia Ciudadana DC – 104 - 2021 radicado interno CACCI 4030 de 2021 - SIA ATC262021000358

Cordial saludo,

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de la Denuncia Ciudadana identificada bajo el radicado DC-104-2021, el cual queda en firme al no haberse presentado observación alguna.

MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA					
No hallazgo	Administrativo	Disciplinarios	Penales	Sancionatorio	Daño patrimonial
0	0	0	0	0	0

Cordialmente,

LIGIA STELLA CHAVES ORTÍZ
CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

C.c. Contáctenos contactenos@cdevc.gov.co
Archivo DOPC. CACCI 4030 DC-104-2021

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ana María Rojas Castro	Técnico operativo	
Aprobó	Juan Pablo Garzón Pérez	DOPC	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



130-19.64

INFORME FINAL
DENUNCIA CIUDADANA DC-104-2021

MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Cali, junio de 2022

HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralor Departamental

Ligia Stella Chaves Ortiz

Director Operativo de Control Fiscal

Juan Pablo Garzón Pérez

Representante Legal de la Entidad Auditada

Andrés Felipe Ramírez Restrepo

Auditor

Ana María Rojas Castro

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	4
2. ALCANCE DE LA VISITA	4
3. LABORES REALIZADAS.....	4
4. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN.....	5
5. CONCLUSIONES	6
6. HALLAZGOS.....	9

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de las facultades establecidas en la Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001, modificada por la Ordenanza N°500 del 07 de diciembre de 2018, Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, procede a emitir informe final de la denuncia con radicado CACCI 4030 DC-104-2021 del 10 de noviembre de 2021, en la cual se denuncia:

“(…) Presuntas irregularidades presentadas en el municipio de Jamundí al desconocer de manera arbitraria por parte del alcalde municipal los recursos que por ley le corresponden a la personería municipal de Jamundí para la vigencia 2022”

De acuerdo a lo narrado nos pronunciaremos sobre los temas relacionados con el alcance y competencia del Control Fiscal ejercido por éste Ente de control el cual está delimitado por la Constitución y Leyes que regulan la materia, en las que se indica que dicha función pública de vigilancia a la gestión fiscal sobre las entidades públicas y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos los órdenes y niveles, se ejerce en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos por el artículo 267 de la Constitución Política Colombiana y los artículos 4-5 del Decreto Ley 403 2020, teniendo en cuenta que el control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, y su coordinación corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.

2. ALCANCE DE LA VISITA

La Dirección Operativa de Control Fiscal le fue trasladada la denuncia CACCI 4030 DC-104-2021 el 22 de diciembre del 2021. Dentro de la gestión efectuada por esta dirección, se solicitó información a la entidad vigilada, asimismo, al denunciante, con el objeto de verificar los hechos denunciados, consistentes en el pago inoportuno de cuentas por pagar, ocasionando un presunto daño patrimonial.

3. LABORES REALIZADAS

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, el pasado 10 de noviembre de 2021, conoció requerimiento ciudadano, con radicado CACCI 4030, SIA ATC 262021000358.

Seguidamente, el 22 de diciembre de 2021, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, remitió a la Dirección Operativa de Control Fiscal atención inicial, para adelantar denuncia ciudadana DC -104- 2021.

En virtud de lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca procedió a recaudar evidencia documental a la administración municipal, relacionada a continuación:

1. Oficio No. 2022-SH-0127 suscrito por el secretario de Hacienda.
2. Oficio No. 2021-DA-0672 suscrito por el alcalde Municipal

3. Oficio No. 2021-P-3693 suscrito por el personero Municipal
4. Oficio No. 2021-DA-0700 suscrito por el alcalde Municipal
5. Oficio No. 2021-P-3727 suscrito por el personero Municipal
6. Oficio No. 2021-DA-0712 suscrito por el alcalde Municipal
7. Oficio No. 2021-DA-0036 suscrito por el alcalde Municipal
8. Oficio No. 2021-P-0122 suscrito por el personero Municipal
9. Copia decreto No. 30-16-181 de 2021
10. Remisión acuerdo No. 023 del 25 de noviembre de 2021.
11. Constancia suscrita por el secretario general
12. Constancia suscrita por el secretario general
13. Copia acuerdo No. 023 del 25 de noviembre de 2021
14. Copia oficio No. 1.140-08.01_2603-1016047

Se analizó el hecho denunciado "(...) Presuntas irregularidades presentadas en el municipio de Jamundí al desconocer de manera arbitraria por parte del alcalde municipal los recursos que por ley le corresponden a la personería municipal de Jamundí para la vigencia 2022" y, se comparó con la documentación suministrada por la Entidad vigilada. Por lo anterior, el presente informe, se pronunciará respecto a lo relacionado con los hechos denunciados.

4. ANALISIS DE LA INFORMACION.

Conforme a los documentos reunidos en el proceso de atención de la denuncia DC-104-2021 y, para efecto de elucidar las presuntas irregularidades suscitadas en el municipio de Jamundí, se procede hacer análisis de la información, en los siguientes términos:

"(...) Presuntas irregularidades presentadas en el municipio de Jamundí al desconocer de manera arbitraria por parte del alcalde municipal los recursos que por ley le corresponden a la personería municipal de Jamundí"

En atención a los documentos recopilados, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, observó lo siguiente:

El Concejo Municipal de Jamundí, mediante el Acuerdo Municipal 023 del 25 de noviembre de 2021 "Por el cual se expide el presupuesto general de ingresos y gastos del municipio de Jamundí, para la vigencia fiscal 2022", estableció en los artículos 1 y 2 las apropiaciones de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2022 del municipio, incluida la asignación del presupuesto de gastos de la Personería Municipal.

En este orden de ideas, para la Personería Municipal la asignación fue de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$750.000.000) para la vigencia 2022, por consiguiente, mediante oficio con radicado interno No. 2021-DA-0672 del 7 de diciembre de 2021, la administración municipal solicitó a la Personería Municipal la desagregación del presupuesto de gastos asignado a esa entidad.

Por su parte, la Personería Municipal, a través del oficio con radicado No. 2021-P-3693 del 14 de diciembre de 2021, adjunto un presupuesto de gastos, el cual, ascendió a la suma de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA SIETE PESOS MCTE (\$1.982.362.347), suma equivalente al 2.2%, de

los ingresos corrientes de libre destinación del municipio, fundamentándose en lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000.

Debido a lo anterior, la Administración Municipal, mediante oficio con radicado interno No. 2021-DA-0700 del 17 de diciembre de 2021, le reiteró a la Personería Municipal, remitiera la liquidación del presupuesto de esa entidad para la vigencia 2022, conforme lo estipuló el citado acuerdo municipal de presupuesto de 2022. Sin embargo, la Personería Municipal reitera la respuesta dada mediante el oficio No. 2021-P-3693, argumentado la transgresión del artículo 10 de la ley 617 de 2000.

Continuamente, el Municipio de Jamundí mediante oficio con radicado interno No. 2021-DA-0712 del 23 de diciembre de 2021, reitera la liquidación del presupuesto, conforme a los artículos constitucionales y disposiciones normativas del orden municipal y nacional que lo regulan.

En consecuencia, mediante oficio No. 1.140-08.01_2603-1016047 del 22 de diciembre de 2022, el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca realizó la revisión de constitucionalidad del Acuerdo 023 de 2022; estableciendo que este se encuentra conforme con el ordenamiento normativo artículos 73, 76 y 91 de la Ley 136 de 1994.

Consecutivamente, una vez sancionado el acuerdo anterior, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el acuerdo 008 del 2019 *Estatuto Orgánico de Presupuesto, en particular en su artículo 76, emitiendo el decreto municipal 30-16-181 de 2021, en donde, la asignación para la personería municipal fue de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$750.000.000) para la vigencia 2022.

5. CONCLUSIONES

1. El artículo 1 de la Constitución Política, de Colombia establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.
2. El Decreto 111 de 1996 *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto"*, así como, el artículo 352 constitucional, que reza *"Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar"*, regulan la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social.
3. La Ley 617 de 2000 *"Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional"*, en su artículo 10 establece el valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales, durante cada vigencia fiscal.

Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:

Personerías		Aportes máximos en la vigencia	
Categoría		Porcentaje de los ingresos Corrientes de libre destinación	
Especial			1.6%
Primera			1.7%
Segunda			2.2%
		Aportes máximos en la vigencia en salarios mínimos legales mensuales	
Tercera			350 SMML
Cuarta			280 SMML
Quinta			190 SMML
Sexta			150 SMML
Contralorías		Límites a los gastos de las contralorías municipales. Porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación	
Categoría			
Especial			2.8%
Primera			2.5%
Segunda (más de 100.000 habitantes)			2.8%

- Que, el artículo 1 del Decreto 30-16-134 de 2021, determino "la categoría del Municipio de Jamundí para la vigencia 2022 comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, en SEGUNDA CATEGORIA, entonces, el porcentaje del aporte máximo de los ingresos Corrientes de libre destinación, no puede superar el 2.2%.

Por lo tanto, la suma de la liquidación por parte de la Personería, de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA SIETE PESOS MCTE (\$1.982.362.347) para la vigencia 2022, corresponde al valor máximo del porcentaje de los ingresos Corrientes de libre destinación.

- El Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del pronunciamiento 15511 de 2020, señaló: "es el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, el cual regula el valor máximo de los gastos de los concejos, las personerías y las contralorías distritales y municipales. (...) Esta disposición impone una restricción a los gastos de funcionamiento de las personerías, entre otras instituciones, límite al cual deben ajustarse los municipios al momento de elaborar sus presupuestos, pues de la lectura de la norma se observa un imperativo "Los gastos de las personerías...no podrán superar los siguientes límites". Además, al ser una norma orgánica de presupuesto, deben las entidades territoriales sujetarse a ella, por así disponerlo los artículos 352 y 353 de la Constitución Política y 109 del Decreto 111 de 1996 (Ley 38/89, artículo 94. Ley 179/94, artículo 52). Estas normas orgánicas de presupuesto de la Ley 617 de 2000 (dentro de las cuales se encuentra el artículo 10), fueron expedidas por el Congreso como un mecanismo para ajustar los presupuestos de las entidades territoriales, y sobre las que ya hubo pronunciamiento de la Corte Constitucional admitiendo la imposición de restricciones a las entidades territoriales a la hora de determinar sus gastos de funcionamiento. (...) En conclusión, el límite presupuestal establecido en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, es de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, por lo que, los gastos de funcionamiento de las personerías no pueden superar el límite allí establecido".

6. Que, el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca realizó la revisión de constitucionalidad del Acuerdo 023 de 2022 conforme con el ordenamiento normativo, dictaminando: *“Por todo lo mencionado, el Departamento Administrativo de Jurídica, de la Gobernación del Valle del Cauca, una vez realizada la correspondiente revisión, considera conforme con el ordenamiento normativo el acto administrativo del asunto, y en ese sentido le solicitamos que por intermedio de su despacho se haga llegar el presente oficio junto con sus anexos al Concejo Municipal para su archivos, conservación y custodia conforme a la Ley de Archivo”.*
7. En razón al Decreto Legislativo 403 de 2020, el alcance y competencia del control fiscal ejercido por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, está delimitado por la Constitución y Leyes que regulan la materia, indicando que dicha función pública de vigilancia a la gestión fiscal sobre las entidades públicas y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos los órdenes y niveles, se ejerce en forma **posterior** y **selectiva** conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos por la Ley.

Es importante que el denunciante tenga presente que el Daño Patrimonial tiene ciertas características establecidas en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000:

“ARTÍCULO 6: Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. En consecuencia, los presuntos daños patrimoniales relacionados en su petición no fueron evidenciados en el análisis de los hechos denunciados”.

Igualmente, de acuerdo a lo esgrimido por el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicado No. 68001-23-31-000-2010-00706-01 del dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), la Ponente MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ, ha expresado:

“(…) RESPONSABILIDAD FISCAL - Daño patrimonial Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria (Subrayado fuera del texto original) que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. En el presente caso, no existe duda, ni siquiera por parte de la actora de que en efecto hubo un daño patrimonial al Estado [...]. (...)”

En consecuencia, no se observaron irregularidades de tipo fiscal, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

6. HALLAZGOS

CUADRO DE HALLAZGOS

CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS						
DENUNCIA DC-104-2021						
No. HALLAZGOS	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Presunto Daño
0	0	0	0	0	0	0

